



Por hoy, por mañana y por siempre.

## COMUNICADO GENERAL No 008

**Fecha:** 11 de julio del 2016

**Para:** Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelarios.

**De:** Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015

**Asunto:** INDICACIONES PARA LA PRORROGA Y/O CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES INTRAMURAL.

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 como vocera y administradora del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y en ejecución de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Fiducia Mercantil No 363 del 2015, se permite hacer las siguientes recomendaciones:

1. Todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios deben remitir antes del 13 de julio a las 5:00 pm la información actualizada sobre los profesionales (Médicos, Odontólogos, Enfermeras Profesionales, Auxiliares de Enfermería, Auxiliares de Odontología y/o Higienista Oral, que actualmente prestan sus servicios en dichos establecimientos informando:

Nombre completo	No identificación	Profesión	Intensidad Horaria	Fecha de inicio	Fecha de Terminación

2. Considerando que el próximo 31 de julio del 2016, vence el plazo de ejecución de la mayoría de las órdenes de prestación de servicios suscritas con el personal médico que atienden a la población privada de la libertad en los ERON, se requiere que los Directores de Establecimientos Carcelarios informen a través de una comunicación escrita y de forma consolidada, los profesionales y/o Auxiliares que continuarán ejerciendo sus actividades para proceder con la prórroga de las órdenes de



# {fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

prestación de servicios. Dicha información debe ser enviada antes del 13 de julio del 2016 por establecimiento.

3. Se les reitera a los Directores de establecimientos que el Consorcio no autoriza el inicio de actividades en los establecimientos carcelarios sin la suscripción y legalización de la orden de prestación de servicios, entendiéndose que la orden de prestación de servicios se entiende suscrita y legalizada con la firma de las dos partes, contratista y Gerente del Consorcio, con la afiliación a la ARL y la comunicación o correo de legalización de la orden de prestación de servicios.
4. En caso que el Director del establecimiento autorice el ingreso e inicio de labores por parte del profesional sin la suscripción y legalización de la orden de prestación de servicios, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 como vocera y administradora del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no se hace responsable por el pago de honorarios que se lleguen a generar en esta situación como tampoco se hará responsable de los riesgos que puedan generar un accidente laboral o enfermedad profesional.
5. La orden de prestación de servicios es un acuerdo de voluntades entre las partes que la suscriben. No obstante por la dinámica de ejecución de las obligaciones contractuales, la Coordinación de Sanidad y la Dirección del Establecimiento Carcelario coadyudarán y coordinarán la prestación de los servicios al interior de cada establecimiento conforme a las obligaciones y a las horas asignadas a cada profesional.
6. Las órdenes de prestación de servicios solo se pueden dar por terminado por las causales de terminación establecidas en dicho documento.
7. En caso que el Director del Establecimiento evidencie el incumplimiento en la prestación del servicio, informará al Consorcio dicha situación con los soporte de la causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales.



**MAURICIO IREGUI TARQUINO**

Gerente Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015

{f)